

RES. 1421/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002811, Ent. N° 2122/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por Ministerio del Interior (MI) - Dirección Nacional de Asuntos Sociales (D.N.AA.SS.) relacionadas con la intervención del gasto de contratación de servicios de asistencia médica para policías en actividad y retiro del interior de la República a través de la Federación Médica del Interior (FEMI);

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Contaduría de la D.N.AA.SS. Con fecha 21/05/2020 expresó que se remiten las actuaciones para su intervención en tanto no existe procedimiento de compra vigente a la fecha para el gasto, que se encuentra en trámite un nuevo procedimiento licitatorio y que la Auditoría del Tribunal de Cuentas de la República destacada ante dicho Ministerio, no puede intervenir el gasto por exceder el monto sus atribuciones;

2) que los lotes remitidos son los siguientes: Lote 196 (SIIF), perteneciente a Activos mensuales del mes de mayo de 2020, Lote 195 (SIIF), correspondiente Activos del Fondo Nacional de Recursos del mes de mayo de 2020, Lote 214 (SIIF) correspondiente a Retirados mensuales del mes de mayo de 2020, y Lote 215 (SIIF) correspondiente a Retirados del Fondo Nacional de Recursos del mes de mayo 2020;

3) que surge detalle de los montos respecto de los cuales se solicita la intervención:

3.1) LOTE 195 por un total nominal de \$ 3:852.778, retenciones por \$ 210.156 y líquido a pagar por \$ 3:642.622;

3.2) LOTE 196 por un total nominal de \$ 27:216.753, retenciones por \$1:484.549 y líquido a pagar por \$ 25:732.204;

3.3) LOTE 214 por un total nominal de \$ 35:232.158, retenciones por \$1:921.756 y líquido a pagar por \$ 33:310.402;

3.4) LOTE 215 por un total nominal de \$ 2:433.591, retenciones por \$ 132.745 y líquido a pagar por \$ 2:300.84;

4) que asimismo lucen documentos de Afectación, Obligación y Compromiso del gasto N° 279;

CONSIDERANDO: 1) que si bien los lotes en forma individual no exceden el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, si lo excede el monto total del gasto a intervenir;

2) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, por su monto, debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente;

3) que si bien el artículo 43 del TOCAF, establece que los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio, en el caso no se acreditaron los extremos exigidos por la norma;

4) que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención del artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto;

2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior; y

3) Devolver las actuaciones.